



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 036 -2020-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 FEB 2020

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Reporte Nº 008-2020-GRJ/SGDCH, de fecha 23 de enero de 2020, remitido por la **Ing. Hever M. Álvarez Orellana**, Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, modificatorias y las Normas Generales del Sistema de Tesorería establecen el uso de Caja Chica, a fin de atender gastos menudos y urgentes que comprenden a las Tesorerías de las Instituciones Públicas que manejan fondos del Tesoro Público de acuerdo a las necesidades de cada Entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2020 y Decreto de Urgencia Nº 015-2019 – “Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Sector Público para el Año 2020”, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias con la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF-77.15, en el Art. 10º precisa el manejo del Fondo en Efectivo para Caja Chica, que deben cumplir las dependencias solicitantes y los responsables de su manejo;

Que mediante Reporte Nº 008-2020-GRJ/SGDCH, de fecha 23 de enero de 2020, remitido por el **Ing. Hever M. Álvarez Orellana**, Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, solicita habilitación de Fondo Fijo para manejo de Caja Chica, a fin de atender gastos menudos y urgentes que son necesarios para la Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo, por el monto de S/. 3,691.25 Soles.

Que Siendo necesario autorizar el manejo de Fondo de Caja Chica para el ejercicio presupuestal 2020, a partir de la fecha al **Lic. CESAR AUGUSTO SALAS FLORES** por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL, pliego 450 del Gobierno Regional Junín, para cubrir gastos de menor cuantía;

Contando con la visación de Oficina de Administración Financiera; y al amparo de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral



ORAF	
DOC. Nº	4045063
EXP. Nº	2728723



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Nº 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias con la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF-77.15 y Resolución Directoral Nº 004-2011-EF/77.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la apertura del Fondo para Caja Chica a la Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, a nombre del **Lic. CESAR AUGUSTO SALAS FLORES** para atender gastos menudos y urgentes a la Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el importe de S/. 3,691.25 (Tres Mil Seiscientos Noventa y uno con 25/100 Soles), el que será afectado de la siguiente manera:



Fuente de Financiamiento

: RECURSOS ORDINARIOS

Mnemónico

: 085

Específicas



ESP.DE GASTO	DENOMINACION	IMPORTE
2.3.13.11	Combustibles y Carburantes	1,100.00
2.3.13.13	Lubricantes, Grasas y Afines	100.00
2.3.15.11	Repuestos y Accesorios	120.00
2.3.15.12	Papelería en General (oficina)	150.00
2.3.15.31	Aseo, Limpieza y Tocador	150.00
2.3.16.11	De Vehículos	241.25
2.3.21.21	Pasajes, Gastos de Transporte	180.00
2.3.2.1.22	Viáticos y Asignaciones por Comisión	1,090.00
2.3.22.31	Correos y Servicios de Mensajería	100.00
2.3.24.51	De vehículos	120.00
2.3.27.11.6	Servicio de Impresiones, Encuadernación	40.00
2.3.27.11.99	Servicios Diversos	300.00
	TOTAL S/.	3,691.25

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, como responsable de la custodia y manejo de este fondo al **Lic. CESAR AUGUSTO SALAS FLORES**, a cuyo nombre se girarán los cheques para la constitución y/o reposición de los citados fondos. Para proceder al reembolso los gastos de las dependencias deben estar debidamente certificados.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que los pagos a ser atendidos con dicho fondo, serán para atender gastos menores y urgentes, que no excedan del 20% de la UIT por vez, y que no constituyan bienes de capital depreciable y no depreciable. Debiendo rendir cuenta documentada de los gastos efectuados para el reembolso efectivo, con conocimiento de lo establecido en las Normas para la habilitación, Administración, Control y Custodia de Caja Chica en el Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que al recibir el Fondo de Caja Chica a el **Lic. CESAR AUGUSTO SALAS FLORES**, deberá entregar firmado en 02 ejemplares del ANEXO Nº 1, autorizando el descuento correspondiente, en caso de incumplimiento



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



de la Rendición en la forma y plazo previsto, previo informe de los encargados de verificación de fondo de Caja Chica, bajo responsabilidad Administrativa y Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Administración Financiera, Sub Gerencia de Desarrollo Chanchamayo y al responsable del manejo para Caja Chica y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional Junín



GRDE
DOC. N° 4048788
EXP N° 1607031

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 003 -2020-GRJ/GRDE

Huancayo, 12 FEB. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 13 -2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe N° 55-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial General Regional N° 279-2019-GRJ/GGR, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES,	Ex Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional	Jr. Faustino Quispe N° 130 -El Tambo. Celular (980083900)

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, con Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GGRDE de fecha 12 de diciembre del 2018 se resolvió Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y q) las demás que señala la ley.

Que, mediante Informe N° 55-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de octubre del 2019 de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos por el cual recomienda declarara la nulidad de Oficio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GGRDE. de fecha 12 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el Procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Que, de la Resolución Gerencial General Regional N° 279-2019-GRJ/GR. de fecha 09 de diciembre del 2019, en su artículo Primero se resolvió Declarar la Nulidad de oficio de Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 056-2018-GRJ/GGRDE de fecha 12 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, es decir, a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta, del Sr.ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución, por tal motivo esta parte vuelve a calificar el presente caso, conforme a los siguientes fundamentos:

Que, con Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de noviembre del 2017 se resolvió otorgar por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ascendente a la suma total de S/. 1801.80, calculado en base a cuatro remuneraciones totales mensuales percibido de la causante al mes de marzo del 2017.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Agraria N° 216-2006-DRA de fecha 24 de agosto del 2006 se resuelve reconocer el derecho a percibir pensión de sobre vivientes viudeces a doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola equivalente al 80% de la pensión que venía percibiendo su finado esposo don Jesús Barzola Fabián a partir del 24 de mayo del 2006.



Que, del Informe Legal N° 001-2018-GRJ/DRA/OA/AUP de fecha 12 de febrero del 2018 de la Unidad de Personal DRA-JUNIN en el que concluye facultativamente se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ/DRA/DRT de fecha 27 de noviembre del 2017 por hallarse inmersa en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, pues se habría vulnerado la norma, esto es, no se puede considerar como acreedora del beneficio económico, como es el otorgamiento de subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la Srta. Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda. de Barzola no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, en consecuencia se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ/DRA/DRT.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°010-2018-GRJ/GRDE de fecha 09 de abril del 2018 mediante el cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 332-2017-GRJ-DRA/DR y se remita copias a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 279-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de diciembre del 2019, suscrita por el Gerente General Regional por el cual resuelve Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo económico N° 056 -2018-GRJ/GGRDE de fecha 12 de diciembre de 2018, la cual resuelve, Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su

condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, el señor Ing. Paulo Vásquez Garay Torres en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en el inciso j) del Artículo 11° del reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín: La Dirección Regional desempeña las siguientes funciones: **Literal j) Dirigir, supervisar y evaluar los sistemas procesos y procedimientos de las áreas de trabajo a su cargo.**

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis factico y jurídico del caso antes expuesto conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Agraria No.216-2006-DRAJ/ de fecha 24 de Agosto del 2006, se resolvió, reconocer el derecho a percibir pensión de sobrevivientes, viudez a doña Mayela Limaylla Vda de Barzola equivalente al 80% de la pensión que venía percibiendo su finado esposo don Jesús Barzola Fabián a partir del 24 de Mayo del 2006, no obstante, de manera irregular, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, de fecha 27 de Noviembre del 2017, suscrito por el procesado **PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES**, resolvió otorgar por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ascendente a la suma total de S/ 1801.80 Soles, calculado en base a cuatro remuneraciones totales mensuales percibidas de la causante al mes de Marzo del 2017.

Que, como es de verse el procesado don ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín; ha otorgado indebidamente el citado subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin considerar que la administrada Mayela Limaylla Vda de Barzola no tenía la condición de servidora de carrera administrativa, tampoco pensionista, consecuentemente se denota que el procesado habría omitido en



supervisar y observar los expedientes, como en el presente caso, de las áreas de trabajo que le remiten a su despacho.

Que, lo anterior descrito se ve reforzado cuando mediante Informe Legal No.001-2018-GRJ/DRA/OA/AUP, de **fecha 12 de Febrero del 2018**, de la Unidad de Personal DRA-JUNIN, concluye se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, de **fecha 27 de Noviembre del 2017**, por hallarse inmersa en el Inciso 1 del Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley No.27444, pues no se puede considerar como acreedora del beneficio económico, como es el otorgamiento de subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la Srta, CYNTHIA VANESSA BARZOLA LIMAYLLA, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda de Barzola, no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, ya que era solo percibía pensión de sobrevivencia y viudez de su finado esposo Jesús Barzola Fabián, en consecuencia se debió declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR., lo que ha motivado que se emita la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 10-2018-GRJ/GR de fecha 09 de Abril del 2018, que resolvió, declarar NULO DE OFICIO la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR de fecha 27 de Noviembre del 2017, evidenciándose con este accionar la inconducta funcional del administrado.



Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Agricultura No.332-2017-GRJ/DRA/DR, de **fecha 27 de Noviembre del 2017**, emitido y suscrito por el ex Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 27444, el cual señala que: "Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación" al haber otorgado indebidamente por única vez a doña Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin previamente haber observado y supervisado los procedimientos y procesos de las áreas de trabajo que están a su cargo.

Que, todas estas irregularidades antes descritas debieron haber sido observadas en última instancia por don ING. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostenta y su especialidad en el sector, tenía la obligación de supervisar y evaluar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante la Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la administrada Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, al solicitar en el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se otorgue indebidamente el subsidio de fallecimiento, luto y gastos de sepelio a favor de la administrada antes mencionada, por cuanto la fallecida doña Mayela Limaylla Vda de Barzola, no tuvo la condición de servidora de la carrera administrativa, es decir no tuvo la condición de servidora cesante de la Entidad, precisando que el servidor de carrera fue su finado esposo Jesús Barzola Fabián, producto del cual la Sra. Mayela Limaylla Vda de Barzola, percibía pensión de sobrevivencia y viudez de su finado esposo. Estos Hechos irregulares menoscaban los intereses de la Dirección Regional de Agricultura Junín, asimismo resquebrajan la buena imagen

institucional de la Dirección Regional de Agricultura quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar sus funciones dentro del marco legal vigente, sin perjudicar al Estado.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, el Ex Director de Agricultura de Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado el expediente que otorgaba indebidamente pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio (S/. 1801.80) en favor de la administrada Cynthia Vanessa Barzola Limaylla, al haber omitido actuar de esta forma se habría vulnerado diversas normas legales de otorgamiento de subsidios, menoscabando los intereses de la Dirección Regional de Agricultura Junín, asimismo resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Agricultura quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar sus funciones dentro del marco legal vigente, sin perjudicar al Estado.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad del procesado en cuestión toda vez que al haber ostentado el cargo de Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones y emplear sus conocimientos de manera diligente y especializada al momento de otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio, lo cual no habría ocurrido en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el Órgano Instructor en este caso es el **Gerente General de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los



supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 13-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y:

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES en su condición de Director de la Dirección Regional de Agricultura de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado Ing. PAULO VÁSQUEZ GARAY TORRES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GRDE

Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

12 FEB 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL